Radicado No.: 3-2024-022149
Fecha: 10-07-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud prórroga Otrosí No 10 Contrato FAER GGC No. 633 de 2020.

En atención a la solicitud efectuada por parte de CEDENAR S.A.E.S.P**.**, bajo radicado No. -2024-027676 del 03 de julio de 2024, y mediante el presente memorando se solicita **prorroga 1º al Otrosí 10** a la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, de la **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO, numeral 1º del Contrato FAER GGC No 633 de 2020,** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	Solicitud de ampliación del plazo para el contrato FAER-633-2020.	Mediante otrosí No 9° del 10 de mayo de 2024, se prorrogar la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" de la Etapa 4 -"Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración" por el termino de 60 días calendarios, esto es desde el 14 de mayo de 2024, hasta el 12 de julio de 2024	Se avala y solicita modificar: Se solicita la prórroga del plazo del contrato **FAER 633 del 2020** por un término de 60 días calendarios, desde el 13 de julio de 2024 **hasta el 10 de septiembre de 2024.**

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato **FAER GGC No. 633 de 2020**, cuyo objeto es "Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "Construcción de redes de distribución eléctrica para las veredas Chagüi, Chimbusa, Nembi, Chapilal y Nalbu del municipio de Barbacoas en el

departamento de Nariño", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO, la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER**.***"*.

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS** ($3.270.563.484), **IVA INCLUIDO**.

VIGENCIAS	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	USUARIOS	APORTE FAER
VALOR TOTAL DEL PROYECTO APROBADO	$3.270.563.484	142	$3.270.563.484
VIGENCIA FAER 2020			**$ 1.635.281.742,00**
VIGENCIA FAER 2021			**$ 981.169.045,00**
VIGENCIA FAER 2022			**$ 654.112.697,00**

3. Que el día 19 de abril de 2021, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.

4. Que el día 9 de marzo de 2021, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otrosí No. 1° del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, Se modifica la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA GARANTIAS- del contrato, cumplimiento: 20% del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato en su etapa de ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN más doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de enero de 2021 y garantía de pago anticipado: 100% del valor de que trata el literal a) de la Cláusula Cuarta del Contrato, con una vigencia igual a la duración para la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y doce (12) meses más, contados a partir del primero (1) de enero de 2021.

5. Que el 6 de agosto de 2021, en la plataforma SECOP II, se actualiza la fecha de finalización del contrato, toda vez que la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO indica que "el plazo del contrato es de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, registrándose desde el 19 de abril de 2021 hasta 13 de abril de 2041.

6. Que el día 19 de diciembre de 2022, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otrosí No. 3° del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, PRORROGAR la fecha de finalización de la Actividad De Administración de la Construcción Y Puesta

en Operación, por un término de 56 días calendario -modifica el Anexo 2 “cronograma”, hasta el 28/04/2023.

7. Que el día 22 de febrero de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otrosí No. 4° del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, que modificar el plazo del término de duración del ítem 2 “Actas de recibo de obra, de la ETAPA 3 Anexo 2 “cronograma”, descrito en el numeral 1º - párrafo 1º -, de la CLÁUSULA SEGUNDA – “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”, extendiéndolo por un término de 60 días calendario lo cual impacta el plazo total de la “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”

8. Que el día 22 de junio de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otrosí No. 5° del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, modificar el plazo del término de duración del ítem 2 de la ETAPA 4 Anexo 2 “cronograma”, descrito en el numeral 1º - párrafo 1º -, de la CLÁUSULA SEGUNDA – “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”, extendiéndolo por un término de 140 días calendario lo cual impacta el plazo total de la “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”.

9. Que el día 27 de octubre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, suspensión No. 1 del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, por el termino de 44 días calendario.

10.Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, el reinicio del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, a partir del 7 de diciembre de 2023.

11. Que el día 21 de diciembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otrosí No. 6° del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, modificar los parágrafos primero y segundo en la CLÁUSULA CUARTA – FORMAS Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

12.Que el día 22 de diciembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, prorroga Otrosí No. 7° del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, Prórroga a la actividad 4 del cronograma y CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO, numeral 1 - Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, por un término de 80 días calendario adicionales, la fecha de finalización hasta el 14 de marzo de 2024.

13.Que el día 14 de marzo de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II, prorroga Otrosí No. 8° del contrato FAER GGC No. 633 de 2020, prorrogar la

Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" de la Etapa 4 -"Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración", por el término de 60 días calendarios hasta el 13 de mayo de 2024.

14.Que el 15 de mayo de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II prorroga de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" de la Etapa 4 -"Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración" por el termino de 60 días calendarios, esto es desde el 14 de mayo de 2024, hasta el 12 de julio de 2024

1. DESEMBOLSOS

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato FAER GGC 633 de 2020

VALOR DEL CONTRATO	VALOR	PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO
	$3.270.563.484,00	100%
VALOR DESEMBOLSADO MME - FIDUCIA	$ 2.943.507.135,50	90%
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR MME-FIDUCIA	$ 327.056.348,50	10%
VALOR RECURSOS GIRADOS POR LA FIDUCIA A LOS CONTRATISTAS DERIVADOS	$2.187.204.427,80	67%
SALDO EN FIDUCIA*	$429.246.359,20	13%

* Nota: Se aclara que el saldo puede contener rendimientos financieros pendientes por reintegrar y devolución GMF

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2020	$1.635.281.742,00	$1.635.281.742,00	$0
2021	$981.169.045,00	$981.169.045,00	$0
2022	$654.112.697,00	$ 327.056.348,50	$ 327.056.348,50
TOTAL, CONTRATO	$ 3.270.563.484,00	$ 2.943.507.135,50	$ 327.056.348,50

2. PÓLIZAS

Fecha de perfeccionamiento	No. De modificatorio	Finalidad de la Modificación	Estado de Póliza
30-12-2020	CONTRATO	OBJETO	APROBADA –12-04-21-
19-04-21	ACTA DE INICIO	19-04-21	APROBADA –08-09-21
09-03-2021	OTROSI 1°	SE MODIFICA LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CONTRATO. CUMPLIMIENTO: 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, CON UNA VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN SU ETAPA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACION MÁS DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2021. GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO: 100% DEL VALOR DE QUE TRATA EL LITERAL A) DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO, CON UNA VIGENCIA IGUAL A LA DURACIÓN PARA LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN Y DOCE (12) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2021.	APROBADA
06-08-2021	ACTUALIZACION FECHA FINALIZACION DEL CONTRATO	DESDE 19/04/2021 HASTA 19/04/2041	APROBADA
19-12-2022	OTROSI 3°	PRORROGAR LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN POR UN TÉRMINO DE 56 DÍAS CALENDARIO. -MODIFICA EL ANEXO 2 “CRONOGRAMA” ETAPA 1 - ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA: 9/01/2022 ETAPA 2 - ACTIVIDADES DE CONTRATACIÓN DE OBRA: 2/04/2022 ETAPA 3 – ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIÓN: 21/11/2022 ETAPA 4 – ACTIVIDADES DE RECIBO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN: 28/04/2023.	APROBADO
22-02-2023	OTROSI 4°	MODIFICAR EL PLAZO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL ÍTEM 2 “ACTAS DE RECIBO DE OBRA, DE LA ETAPA 3 ANEXO 2 “CRONOGRAMA”, DESCRITO EN EL NUMERAL 1º - PÁRRAFO 1º -, DE LA CLÁUSULA SEGUNDA – “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”, EXTENDIÉNDOLO POR UN TÉRMINO DE 60 DÍAS CALENDARIO LO CUAL IMPACTA EL PLAZO TOTAL DE LA “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN”	APROBADA
22-06-2023	OTROSI 5	MODIFICAR EL PLAZO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL ÍTEM 2 DE LA ETAPA 4 ANEXO 2 “CRONOGRAMA”, DESCRITO EN EL NUMERAL 1º - PÁRRAFO 1º -, DE LA CLÁUSULA SEGUNDA – “ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONS-	APROBADA 29-09-23 SE REGISTRA: -ENDOSO 0: POLIZA INICIAL. ENDOSO 1: RE-

		TRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN", EXTENDIÉNDOLO POR UN **TÉRMINO DE 140 DÍAS CALENDARIO** LO CUAL IMPACTA EL PLAZO TOTAL DE LA "ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN".	CONOCIMIENTO AL OTRO SI 1. ENDOSO 2: REGISTRO DE ACTA DE INICIO. ENDOSO 3: CORRECCIÓN VIGENCIA ACTA DE INICIO ENDOSO 4: RECONOCIMIENTO AL OTRO SI 3. ENDOSO 5: RECONOCIMIENTO AL OTRO SI 4. ENDOSO 6: RECONOCIMIENTO AL MEMORANDO RADICADO 3-2021-010866 DEL 02-06-2021 (OTRO SI 2)
27-10-2023	SUSPENSIÓN	SUSPENSION DEL CONTRATO POR 44 DIAS CALENDARIO	MEDIANTE RADICADO 2-2024-013379 de fecha 5 de mayo de 2024 y 2-2024-021586 de fecha 9 de Julio de 2024 SE SOLICITA AL OR CARGUE POLIZA SECOP II.
20-12-2023	REACTIVACION CONTRATO	REINICIO, A PARTIR DEL DÍA 07-12-2023.	N/A
21-12-23	MODIFICACION 6° DEL CONTRATO	MODIFICACIÓN DE PARÁGRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CLÁUSULA CUARTA — FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.	N/A
22-12-23	OTROSI 7°	PRÓRROGA A LA ACTIVIDAD 4 DEL CRONOGRAMA Y CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO, NUMERAL 1. ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, POR UN TÉRMINO **DE 80 DÍAS CALENDARIO** ADICIONALES, LA FECHA DE FINALIZACIÓN HASTA EL 14 DE MARZO DE 2024.	MEDIANTE RADICADO 2-2024-013379 de fecha 5 de mayo de 2024 y 2-2024-021586 de fecha 9 de Julio de 2024 SE SOLICITA AL OR CARGUE POLIZA SECOP II.
14-03-24	OTROSI 8°	MEDIANTE MEMORANDO 3-2024-008172 DEL, SE SOLICITÓ OTROSÍ AL CONTRATO 633 2020, EN EL SENTIDO DE PRORROGAR LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN" DE LA ETAPA 4 -"ACTIVIDADES DE RECIBO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN", POR EL TERMINO DE 60 DÍAS CALENDARIOS HASTA EL 13 DE MAYO DE 2024.	MEDIANTE RADICADO 2-2024-013379 de fecha 5 de mayo de 2024 y 2-2024-021586 de fecha 9 de Julio de 2024 SE SOLICITA AL OR CARGUE POLIZA SECOP II.
10-05-2024	OTROSI 9°	prórroga del plazo del contrato FAER 633 del 2020 por un término de 60 días calendarios, hasta el	Mediante Radicado 2-2024-021586 de fecha 9 de Julio de 2024 SE SOLICITA AL OR CARGUE POLIZA SECOP II.

3. SOLICITUD, JUSTIFICACIÓN.

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO –CEDENAR-S. A. E.S.P. mediante comunicación con radicado No. 1-2024-027676 del 03 de julio de 2024 Y alcance 1-2024-027945 del 04 de julio de 2024, indicando:

"(...) solicitamos respetuosamente que se nos conceda una prórroga del contrato FAER GGC 633-2020 por un período adicional de 60 días que nos permita cumplir con todas las obligaciones contractuales pendientes, en especial la recepción del desembolso mencionado y la realización de la visita por parte del MME. (...)"

3.1. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

La empresa CONCISA S.A.S., quien es la interventora del contrato, mediante comunicación radicado No. 1-2024-027945 del 04 de julio de 2024, informa que:

"(...) En el entendido que deben cerrarse y finalizar todas las etapas contractuales y que se ha verificado la necesidad de las mismas, la interventoría se permite remitir AVAL para AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL CONTRATO FAER-GGC – 633-2020., toda vez que se requiere, para garantizar el cumplimiento de la ejecución y finalización del proyecto. (...)"

4. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

"6. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Una vez revisados la documentación presentados por CEDENAR en la cual se solicita ampliación del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación FAER GGC 633 de 2020, el apoyo técnico de la supervisión recomienda adelantar los trámites necesarios que permitan suscribir la ampliación del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación al Contrato basados en lo siguiente:

a) *El Contrato se encuentra en ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 12 de julio de 2024.*
b) *La obra se encuentra ejecutada en un 100%, encontrándose pendiente el recibo de obra por parte del Ministerio de Minas y Energía, esto debido a que el cronograma propuesto por CEDENAR S.A. E.S.P. para realizar el recorrido debe ser ajustado ya que por dispersión de usuarios y difícil acceso a la zona de ejecución del proyecto, el cronograma remitido contempla 15 días de visita, sin embargo, se sugirió un ajuste a solo 5 días en los cuales mediante muestreo se verificará y validarán los usuarios.*
c) *Frente al sexto desembolso el cual se encuentra actualmente bajo la figura de Valor Liquido Cero, se indica que mediante factura NEON N° 46414, se encuentra surtiendo los tramites de revisión, aprobación por parte del Min Energía para trasladar y realizar la gestión de pago ante el Min Hacienda.*
d) *Así mismo se indica que a la fecha CEDENAR no ha dado cumplimiento a los hitos de remunera-*

ción que se encuentran pendientes de autorización.

e) *Una vez tramitados los desembolsos y remuneraciones pendientes, CEDENAR podrá realizar la devolución de los recursos no ejecutados, el cierre de la cuenta bancaria y liquidación del Contrato de Encargo Fiduciario.*
f) *Teniendo en cuenta las gestiones administrativas necesarias para la culminación de la actividad N° 4 "Finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" de la etapa 4, del cronograma, se indica que el tiempo solicitado por CEDENAR, esto es sesenta (60) días es avalado por la supervisión técnica de apoyo y se considera tiempo suficiente para que dichas actividades puedan ser ejecutadas y así dar cumplimiento a dicha actividadcuenta las gestiones administrativas necesarias para la culminación de la actividad N° 4 "Finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" de la etapa 4, del cronograma, se indica que el tiempo solicitado por CEDENAR, esto es sesenta (60) días es avalado por la supervisión técnica de apoyo y se considera tiempo suficiente para que dichas actividades puedan ser ejecutadas y así dar cumplimiento a dicha actividad.*
g) *Acorde con lo anterior, la nueva fecha de finalización de la actividad N° 4 "Finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" de la etapa 4, del cronograma será el 10 de septiembre del 2024, siendo esta misma la fecha de finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato FAER GGC 663-20.*
h) *Esta solicitud de modificación no implica adición de recursos por parte de Ministerio.*

6. RECOMENDACIÓN:

De conformidad con lo indicado anteriormente, este apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites a los que haya lugar para suscribir ***ampliación*** *del plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de* ***60 días****, es decir,* ***hasta el 10 de septiembre de 2024*** *del Contrato* ***FAER GGC 633 de 2020****, tiempo en el cual CEDENAR S.A. E.S.P deberá presentar un cronograma de visitas ajustado y acordado con esta supervisión, además de adelantar todos los trámites pertinentes con la comunidad para que se realice acompañamiento en la zona de ejecución del proyecto.*

Debe destacarse que la figura de valor liquido cero se constituyó por ajustes en el cronograma solicitado por el Operador de Red, el cual impacto de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el Anexo 2 "Cronograma" y por efecto la disponibilidad presupuestar que fueron contemplados en el contrato, en consecuencia, es de su resorte los tiempos adicionales para tramitar los desembolsos constituidos bajo dicha figura.

5. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, los cuales fueron avalados por la interventoría CONCISA S.A.S., y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio, los informes allegados, se observa que se hace necesario la prórroga el plazo solicitado, teniendo en cuenta que se deben adelantar todos los trámites administrativo y recibo de la obra requeridos para el cierre adecuado y la finalización de todas y cada una de las etapas contractuales; se avala y recomienda Modificar la Cláusula Segunda – Plazo; prorrogando el plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación, **por el termino de 60 días calendarios,** es

decir, desde 13 de julio de 2024 **hasta el 10 de septiembre de 2024**, con el fin de dar cierre correcto de las actividades administrativas que se encuentran pendientes del contrato **FAER GGC 633-2020**.

Para la solicitud de modificación del contrato **FAER GGC 633-2020**, se realiza con fundamento en la cláusula Vigésima Novena del contrato en referencia dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

***"CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES**: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito*."

No realizar la modificación señalada, implicaría el vencimiento de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación al Contrato, teniendo en cuenta que las gestiones administrativas que se deben adelantar para la culminación de la actividad N° 4 "Finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" de la etapa 4 , requiere una ampliación de tiempo que permitan culminar de manera eficaz el cronograma previsto para cada una de las actividades estipuladas en el **Contrato FAER GGC 633-2020.**

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

"(…) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfa-

vorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia en su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta por el OPERADOR DE RED y avalada por la interventoría CONCISA S.A.S, es un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Es preciso indicar que la solicitud de modificación fue avala por el supervisor de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación procurada.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por el supervisor conforme lo señalado en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.

4. Que la solicitud de modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de alguna otra solicitud adicional
5. Que la figura de valor liquido cero se constituyó por ajustes en el cronograma solicitados por el Operador de Red, el cual impacto de manera directa los plazos de ejecución que se habían contemplado en el Anexo 2 "Cronograma" y por efecto la disponibilidad presupuestar que fueron contemplados en el contrato, en consecuencia, es de su resorte los tiempos adicionales para tramitar los desembolsos constituidos bajo dicha figura

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con el trámite que dé lugar a Modificar la Cláusula Segunda – Plazo, prorrogando la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, por el termino de **60 días calendarios**, es decir**, desde el 13 de julio de 2024, hasta el 10 de septiembre de 2024,,** con el objeto de adelantar los trámites administrativos que se encuentran pendientes de acuerdo a la ejecución del contrato **FAER GGC 633 de 2020**

Que las demás disposiciones contractuales se conservaran como fueran establecidas en el "*CONTRATO* ***FAER GGC No. 633 DE 2020*** *CELEBRADO ENTRE* NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS y ENERGIA Y CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO –CEDENAR-S.A. E.S.P*".* Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Que la presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas se reconocen con la suscripción de la presente modificación.



María Victoria Ramírez Martínez
Directora

Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: CARPETA DOCUMENTOS

Elaboró: Sandra Jeannette Caballero Timote
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar, María Victoria Ramírez Martínez, Cesar Andrés Garzón Bustos
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez